



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente:	11001-33-035-025-2016-00240-01
Demandante:	ANA CENETH TORRES ROJAS
Demandada:	HOSPITAL MEISSEN II NIVEL E.S.E (hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E)
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Procede al despacho a pronunciarse sobre la solicitud de copias auténticas formulada por el apoderado de la parte demandante.

Mediante memorial radicado el 22 de septiembre de 2021 el apoderado de la parte demandante solicitó: *“se sirva ordenar copias auténticas originales de sentencia de primera y segunda instancia, auto obedézcase y cúmplase y constancia con fecha exacta de ejecutoria”*.

Como fundamento de su solicitud señaló que, la secretaria del despacho remitió las anteriores copias de forma electrónica, sin embargo, una vez radicada ante la entidad demandada, la misma mediante oficio radicado No. 202102000085431 del 13 de agosto de 2021, señaló que revisada la documentación se hace necesario que allegue: *“fallos de primera y segunda instancia auténticos, junto con la constancia de ejecutoria (los remitidos son copias de la copia).”*

Advierte el despacho, que la secretaria procedió a expedir las copias electrónicas de la sentencia de primera y segunda instancia, así como el auto que ordenó obedecer y cumplir y la constancia de ejecutoria, revisada la actuación se evidencia que la misma adolece de irregularidades respecto de la verificación de autenticidad del documento, razón por la cual será necesario que la secretaria proceda nuevamente a su expedición de forma correcta no sin antes precisar algunos aspectos importantes sobre la autenticidad de las piezas procesales y su valor.

El Decreto 806 de 2020¹ en su artículo 11 señaló:

*“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, **las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**” (cursiva y negrilla del Despacho”*

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Así por disposición del Acuerdo PCSJA 20-11567 del 05 de junio de 2020² se indicó que, *“Para las firmas de los actos, providencias y decisiones se atenderá lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020 o las demás disposiciones que regulen el particular. Los servidores judiciales con condición de firmante institucional en la Rama Judicial harán uso de los mecanismos y herramientas de firma disponibles.”*, poniendo en funcionamiento la firma electrónica y su respectiva validación y privilegiando en todas las actuaciones procesales el uso de medios tecnológicos.

Sobre los documentos auténticos el artículo 244 del CGP aplicable por remisión del artículo 306 de CPACA dispuso:

“ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO. *Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.*

Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso.

También se presumirán auténticos los memoriales presentados para que formen parte del expediente, incluidas las demandas, sus contestaciones, los que impliquen disposición del derecho en litigio y los poderes en caso de sustitución.

Así mismo se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo.

La parte que aporte al proceso un documento, en original o en copia, reconoce con ello su autenticidad y no podrá impugnarlo, excepto cuando al presentarlo alegue su falsedad. Los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos.

Lo dispuesto en este artículo se aplica en todos los procesos y en todas las jurisdicciones.”

En el mismo sentido, sobre el valor de las copias y la valoración de los mensajes de datos indicó:

“ARTÍCULO 246. VALOR PROBATORIO DE LAS COPIAS. *Las copias tendrán el mismo valor probatorio del original, salvo cuando por disposición legal sea necesaria la presentación del original o de una determinada copia.*

Sin perjuicio de la presunción de autenticidad, la parte contra quien se aduzca copia de un documento podrá solicitar su cotejo con el original, o a falta de este con una copia expedida con anterioridad a aquella. El cotejo se efectuará mediante exhibición dentro de la audiencia correspondiente.

ARTÍCULO 247. VALORACIÓN DE MENSAJES DE DATOS. *Serán valorados como mensajes de datos los documentos que hayan sido aportados en el mismo formato en que fueron generados, enviados, o recibidos, o en algún otro formato que lo reproduzca con exactitud.*

La simple impresión en papel de un mensaje de datos será valorada de conformidad con las reglas generales de los documentos.”

Ahora bien, la Ley 19 de 2012³, en su artículo 25 dispuso:

“ARTÍCULO 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. *Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos*

² “Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”

³ “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.”

por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones. (...)

En virtud de lo expuesto, al verificar las copias electrónicas expedidas por la secretaria del despacho, esto es, la sentencia de primera y segunda instancia, así como el auto que ordenó obedecer y cumplir y la constancia de ejecutoria, se evidencia que al realizar su verificación de autenticidad presenta un error, en consecuencia se ordenará nuevamente su expedición, advirtiendo al despacho que dichas copias electrónicas verificables se presumen auténticas y tienen pleno valor probatorio, sin necesidad de sellos o demás exigencias innecesarias.

Adicionalmente, es pertinente precisar que el interesado al presentar la cuenta de cobro debe garantizar la integridad del archivo magnético de copias, con el fin de que pueda ser verificado por la entidad correspondiente a través de la página de la Rama Judicial.

En consecuencia, no se accederá a la solicitud del apoderado de la parte demandante respecto de la expedición de copias físicas auténticas, y se **ORDENA** por secretaria expedir nuevamente de forma correcta las copias electrónicas, así como remitir copia a la entidad demandada de esta providencia, advirtiéndole que los documentos electrónicos expedidos y enviados por mensajes de datos tienen plena validez, presumen auténticos y pueden ser verificados en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

MAPM



Firmado Por:

Antonio Jose Reyes Medina

Radicación núm. 11001-33-35-025-2016-00240-00

Demandante: ANA CENETH TORRES ROJAS

Demandada: HOSPITAL MEISSEN II NIVEL E.S.E (hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E)

**Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 025 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc89e7e8d29eeffe8bf2cd029e3a0136fadc8bb0c56f78553b6a30a29db31759

Documento generado en 26/10/2021 08:48:47 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente:	11001-33-035-025-2017-00383-00
Demandante:	ITALIDES MONCADA PÁEZ
Demandada:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Procede al despacho a pronunciarse sobre la solicitud de copias auténticas formulada por el apoderado de la parte demandante.

Mediante memorial radicado el 5 de octubre de 2021 el apoderado de la parte demandante solicitó: *“se sirva ordenar copias auténticas originales de sentencia de primera y segunda instancia, y constancia de ejecutoria”*.

Como fundamento de su solicitud señaló que, la secretaria del despacho remitió las anteriores copias de forma electrónica, sin embargo, una vez radicada ante la entidad demandada no las admite, *“la parte demandada no se acoge al decreto 806 del 2020 y por experiencia en los procesos procesos 11001333502520160024000 Y 1100133350252016003200 hemos tenido que hacer este ejercicio innecesario de copias auténticas.”*

Advierte el despacho, que la secretaria procedió a expedir las copias electrónicas de la sentencia de primera y segunda instancia y la constancia de ejecutoria, revisada la actuación se evidencia que la misma es correcta y se encuentra acorde con la ley conforme lo siguiente.

Así para resolver la solicitud es necesario precisar algunos aspectos a saber, el Decreto 806 de 2020¹ en su artículo 11 señaló:

*“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, **las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**” (cursiva y negrilla del Despacho”*

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Así por disposición del Acuerdo PCSJA 20-11567 del 05 de junio de 2020² se indicó que, *“Para las firmas de los actos, providencias y decisiones se atenderá lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020 o las demás disposiciones que regulen el particular. Los servidores judiciales con condición de firmante institucional en la Rama Judicial harán uso de los mecanismos y herramientas de firma disponibles.”*, poniendo en funcionamiento la firma electrónica y su respectiva validación y privilegiando en todas las actuaciones procesales el uso de medios tecnológicos.

Sobre los documentos auténticos el artículo 244 del CGP aplicable por remisión del artículo 306 de CPACA dispuso:

“ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO. *Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.*

Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso.

También se presumirán auténticos los memoriales presentados para que formen parte del expediente, incluidas las demandas, sus contestaciones, los que impliquen disposición del derecho en litigio y los poderes en caso de sustitución.

Así mismo se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo.

La parte que aporte al proceso un documento, en original o en copia, reconoce con ello su autenticidad y no podrá impugnarlo, excepto cuando al presentarlo alegue su falsedad. Los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos.

Lo dispuesto en este artículo se aplica en todos los procesos y en todas las jurisdicciones.”

En el mismo sentido, sobre el valor de las copias y la valoración de los mensajes de datos indicó:

“ARTÍCULO 246. VALOR PROBATORIO DE LAS COPIAS. *Las copias tendrán el mismo valor probatorio del original, salvo cuando por disposición legal sea necesaria la presentación del original o de una determinada copia.*

Sin perjuicio de la presunción de autenticidad, la parte contra quien se aduzca copia de un documento podrá solicitar su cotejo con el original, o a falta de este con una copia expedida con anterioridad a aquella. El cotejo se efectuará mediante exhibición dentro de la audiencia correspondiente.

ARTÍCULO 247. VALORACIÓN DE MENSAJES DE DATOS. *Serán valorados como mensajes de datos los documentos que hayan sido aportados en el mismo formato en que fueron generados, enviados, o recibidos, o en algún otro formato que lo reproduzca con exactitud.*

La simple impresión en papel de un mensaje de datos será valorada de conformidad con las reglas generales de los documentos.”

Ahora bien, la Ley 19 de 2012³, en su artículo 25 dispuso:

“ARTÍCULO 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. *Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto no se requiere la*

² “Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”

³ “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.”

autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones. (...)

En virtud de lo expuesto, las copias electrónicas expedidas por la secretaria del despacho de la sentencia de primera y segunda instancia y la constancia de ejecutoria, enviadas a través de mensaje de datos, se presumen auténticas y tienen pleno valor probatorio, sin necesidad de sellos o demás exigencias innecesarias, en la constancia expedida se evidencia la forma en que puede verificarse su autenticidad.

Adicionalmente, es pertinente precisar que el interesado al presentar la cuenta de cobro debe garantizar la integridad del archivo magnético de copias, con el fin de que pueda ser verificado por la entidad correspondiente a través de la página de la Rama Judicial.

En consecuencia, no se accederá a la solicitud del apoderado de la parte demandante respecto de la expedición de copias auténticas, y se ordena por secretaria remitir copia a la entidad demandada de esta providencia, advirtiéndole que los documentos electrónicos expedidos y enviados por mensajes de datos tienen plena validez y se presumen auténticos y puede ser verificados en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

MAPM



Firmado Por:

Antonio Jose Reyes Medina

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 025 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c517a38ff773951c3ae65fc759bcb8d9fe260a1b78290d72f118b4f6c11cc9df

Documento generado en 26/10/2021 08:48:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente:	11001-33-035-025-2018-00119-01
Demandante:	JUAN DE DIOS RINCÓN DUARTE
Demandada:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Mediante providencia calendada veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021), la Sección Segunda - Subsección "A", del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, resolvió CONFIRMAR el auto proferido por este Juzgado el veintiocho (28) de agosto de 2019, que aprobó la liquidación de costas.

En tal virtud, de acuerdo con el artículo 329 del CGP, la Resolución núm. 4179 de 2019 expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el numeral 6 de la Circular DEAJC19-43 de 11 de junio de 2019, y con el fin de imprimir el impulso procesal que corresponde y agotar las actuaciones que corresponden al particular, el Despacho:

DISPONE:

- 1. OBEDÉZCASE y CÚMPLASE** la providencia proferida el 28 de junio de 2021 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección "A", que confirmó el auto proferido por este Juzgado el veintiocho (28) de agosto de 2019.
- 2.** Archívese el expediente, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

MAPM



**JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL**

La anterior providencia se notificó por **ESTADO ELECTRONICO** que puede ser consultado en el [micrositio](#) web del Juzgado 25 Administrativo de Bogotá. Para el efecto, escanee el código QR o siga el hipervínculo:



[CONSULTE AQUI
LA ANOTACION
EN ESTADOS
ELECTRÓNICOS](#)

SECRETARIA: GIOVANNA ANDREA FRANCO RUBIANO

Firmado Por:

Antonio Jose Reyes Medina

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 025 Contencioso Admsección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 155afd180893c3c78d0c29acb3e78aa5e8939a08792543807e0f4a8d7b614762

Documento generado en 26/10/2021 08:48:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO No.	11001-33-35-025-2018-00533-00
DEMANDANTE:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
DEMANDADO:	TIBERIO CORDOBA ORTIZ
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LESIVIDAD

Una vez revisado el expediente, mediante correo electrónico se allega respuesta por parte de la entidad demandante, al requerimiento realizado mediante auto de fecha 6 de septiembre de 2021¹ que contiene entre otros correo electrónico del apoderado del demandado, dirección física y teléfono de contacto; de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, el juzgado,

DISPONE:

Por secretaria **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el auto admisorio de la demanda al señor **TIBERIO CORDOBA ORTIZ**, conforme al 199 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se tendrá en cuenta el correo electrónico contenido en el folio 147 del pdf, **previa verificación por parte de secretaria** al número telefónico 3147631583 allí informado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

ADL

¹ visible a folio 137-139 del expediente digital.



Firmado Por:

Antonio Jose Reyes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 025 Contencioso Adm sección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1e34b0b252bb4ccff941aafc484a51446ce188eeb32d37c4b2dbde20e63e8055

Documento generado en 26/10/2021 08:48:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	11001-33-35-025-2019-00131-00
DEMANDANTE:	WILLIAM JAVIER BAQUERO
DEMANDADO:	BOGOTÁ, D.C. – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

La parte demandante interpuso y sustentó dentro del término legal, recurso de apelación contra la sentencia proferida el veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que negó las pretensiones de la demanda.

Comoquiera que la impugnación presentada es procedente, conforme a lo dispuesto en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con los numerales 1º y 2º del artículo 247 de la misma codificación, el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: **CONCEDER** en efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida por este estrado judicial el 21 de septiembre de 2021, que negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta determinación, por Secretaría remítase el expediente al superior para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez



Firmado Por:

Antonio Jose Reyes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 025 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63c2cdbf7a90134a6b89fe12d6da4960139a5ad49d17b1531bdbf43a9807280c

Documento generado en 26/10/2021 08:48:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No:	11001-33-35-025-2019-00301-00
DEMANDANTE :	BLANCA NOELIA ARISTIZABAL DE GÓMEZ
DEMANDADO:	FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO - FONPRECOM
MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Mediante auto del 12 de abril de 2021, se dispuso suspender la fijación de la fecha de la audiencia de pruebas, teniendo en cuenta las condiciones públicas de salubridad.

En dicha providencia se hizo referencia a la solicitud de la apoderada de la parte actora respecto de la imposibilidad de trasladar a los declarantes a la ciudad de Bogotá atendiendo su edad.

Teniendo en cuenta las dificultades que se observaron con la seccional de Antioquia para tratar de lograr la comparecencia de los testigos a la citada sede y evacuar la prueba, este Despacho en aplicación de principio de inmediación de la prueba y celeridad procesal, y habida consideración el avance de la vacunación y las condiciones de salubridad pública, dispone convocar a las partes y los declarantes para la realización de la audiencia de pruebas de manera presencial en la sede judicial de los Juzgados Administrativos de Bogotá.

En ese orden, se procede a programar la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), de esta manera, **se fija el día treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.),** como fecha y hora para la realización de la citada diligencia, la que se reitera se llevara a cabo de forma presencial en la sede Judicial de los Juzgados Administrativos de Bogotá, ubicada en la carrera 57 No. 43-91.

Para el efecto de conformidad con las cargas impuestas a las partes en la audiencia inicial respecto de la comparecencia de los testigos, aquellas deberán garantizar la comparecencia de los declarantes:

FRANCISCO JAVIER QUINTERO RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía 3.606.559 de Santuario

BLANCA NOELIA ARISTIZABAL DE GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 32.479.343, residente en Medellín.

MARÍA DEL ROSARIO GÓMEZ QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía 32.479.343, residente en Medellín.

BLANCA HELENA MONTOYA MENDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 22.082.104, residente en Santuario.

JOSÉ MARÍA MONTOYA ZULUAGA, identificado con la cédula de ciudadanía 755.122, residente en Santuario.

So pena de prescindir de los mismos de conformidad con el numeral 1 del artículo 218 del CGP.

Por Secretaría adelántense las gestiones para garantizar la sala de audiencias y el ingreso de los apoderados y los testificantes a la sede judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

Mas



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL

La anterior providencia se notificó por **ESTADO ELECTRONICO** que puede ser consultado en el micrositio web del Juzgado 25 Administrativo de Bogotá. Para el efecto, escanee el código QR o siga el hipervínculo:



[CONSULTE AQUÍ
LA ANOTACIÓN
EN ESTADOS
ELECTRÓNICOS](#)

SECRETARIA: GIOVANNA ANDREA FRANCO RUBIANO

Firmado Por:

Antonio Jose Reyes Medina

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 025 Contencioso Admsección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3e489a8fa2dec5a9e79c76f7a4f33e90af290e49dbfdd20895bb618d7b38980

Documento generado en 26/10/2021 08:49:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL**

Correo único de radicaciones: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	11001-33-35-025-2020-00079-00
DEMANDANTE:	ANA ELISA ACEVEDO HERRERA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO NACIONAL DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Comoquiera que las pruebas documentales requeridas fueron allegadas por la entidad demandada, y con el fin de imprimir el trámite procesal pertinente, el Despacho,

DISPONE:

1.- FIJAR el martes 9 de noviembre de 2021 a las 10:45 a.m., como fecha y hora para reanudar la audiencia de pruebas dentro del expediente de la referencia.

2.- INFORMAR que la diligencia programada se llevará a cabo por medio de la plataforma virtual **Lifeseize**, a la cual podrán ingresar a través del siguiente link: <https://call.lifeseizecloud.com/11036138>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(firma electrónica en seguida)

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

JcVc



**JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL**

La anterior providencia se notificó por **ESTADO ELECTRONICO** que puede ser consultado en el micrositio web del Juzgado 25 Administrativo de Bogotá. Para el efecto, escanee el código QR o siga el hipervínculo:



[CONSULTE AQUÍ
LA ANOTACIÓN
EN ESTADOS
ELECTRÓNICOS](#)

SECRETARIA: GIOVANNA ANDREA FRANCO RUBIANO

Firmado Por:

Antonio Jose Reyes Medina

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 025 Contencioso Admsección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

955935e2c620c970aa17a22558031af85c7fc11db9da2c30def065bcd09237c4

Documento generado en 26/10/2021 08:49:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO No.	11001-33-35-025-2020-00292-00
DEMANDANTE	WILLIAM MATEO MUÑOZ PEÑA
DEMANDADO	NACION –MINISTERIO DE DEFENSA –EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ha venido el proceso al Despacho una vez allegadas las pruebas documentales decretadas de oficio en audiencia de pruebas, que corresponden a los folios 151-153 del expediente digitalizado.

Así las cosas, con el fin de procurar el menor desgaste para las partes, en virtud de los principios de celeridad y eficiencia de que tratan los artículos 4 y 7 de la Ley 270 de 1996 y en concordancia con el deber de promover la mayor economía procesal previsto en el 42.1 del CGP, el **Juzgado 25 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda – Oral,**

RESUELVE

- 1.- INCORPORAR** las pruebas de oficio allegadas mediante correo electrónico del 5 de octubre de 2021, visibles a folios 151-153 del expediente digital.
- 2.- PONER** a disposición de las partes dichos documentos, para lo cual, podrán el acceder al expediente completo, disponible temporalmente [aquí](#)¹.
- 3.-** Como quiera que no hay más pruebas por practicar, **CERRAR** la etapa probatoria correspondiente a la primera instancia.
- 4.-** Una vez ejecutoriada esta determinación, por Secretaría ingrese el expediente al Despacho para decidir lo pertinente.

¹ Si el hipervínculo no funciona, copie la siguiente dirección electrónica en su navegador web:
https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f/g/personal/adiazl_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgGTJg06L9JEpizcmiRLdVcBQGvysTLeODYECR42h5pNIA?e=5hgxsL

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
JUEZ

ADL



Firmado Por:

Antonio Jose Reyes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 025 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 58fddc7ed326528726f928f4dada48e6b896e355baa8c4acbf219df0e0526747
Documento generado en 26/10/2021 08:47:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL**

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN:	11001-33-35-025-2021-00069-00
EJECUTANTE:	CARLOS ALBERTO QUINTERO MAYORGA
EJECUTADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO

Mediante auto del 17 de agosto de 2021, se ordenó *“Por Secretaría, REQUIÉRASE a la Secretaría de la Sección Segunda del Consejo de Estado, para que se sirva remitir con destino al expediente copia electrónica completa y legible de la sentencia proferida por esa Corporación el 20 de octubre de 2014, dentro del proceso distinguido con el número interno 0748-2012, así como su constancia de ejecutoria, en los términos indicados en auto proferido por esa Corporación el 26 de noviembre de 2020 dentro del expediente 11001-03-15-000-2012-00172 (4874-2017).”*

En cumplimiento de lo anterior, el Consejo de Estado - Sección Segunda remitió copia escaneada de la sentencia proferida por esa Corporación el 20 de octubre de 2014 y constancia de ejecutoria, sin embargo, teniendo en cuenta que, dichas piezas procesales fueron solicitadas con el fin de que obre dentro del proceso de la referencia como **título ejecutivo**, las remitidas no cumplen con las formalidades que exige la Ley para tal fin.

En consecuencia, se ordenara por secretaria requerir nuevamente a la Secretaría de la Sección Segunda del Consejo de Estado, para que se sirva remitir con destino al expediente **copia física** con sello y firma original de la sentencia proferida por esa Corporación el 20 de octubre de 2014, dentro del proceso distinguido con el número interno 0748-2012, así como su constancia de ejecutoria, en los términos indicados en auto proferido por esa Corporación el 26 de noviembre de 2020 dentro del expediente 11001-03-15-000-2012-00172 (4874-2017) o en su defecto **copia electrónica** completa, legible y firmada de forma electrónica que pueda ser verificable a través del aplicativo de Samai o el aplicativo de forma electrónica.

Con el fin de imprimir el trámite procesal que corresponde y procurar la mayor economía procesal, de conformidad con el artículo 42.1 del CGP, el **Juzgado 25 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda Oral**,

DISPONE:

1.- Por Secretaría, **REQUIÉRASE** a la **Secretaría de la Sección Segunda del Consejo de Estado**, para que se sirva remitir con destino al expediente **copia física con sello y firma original o copia electrónica completa, legible y firmada de forma electrónica que pueda ser verificable** de la sentencia proferida por esa Corporación el 20 de octubre

de 2014, dentro del proceso distinguido con el número interno 0748-2012, así como su constancia de ejecutoria, en los términos indicados en auto proferido por esa Corporación el 26 de noviembre de 2020 dentro del expediente 11001-03-15-000-2012-00172 (4874-2017).

2.- Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente para que esta providencia sea cumplida. Allegada y compilada la documental respectiva, **reingrese** el expediente al Despacho, para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
JUEZ**

MAPM//Jc

Firmado Por:

Antonio Jose
Juez Circuito
Juzgado
Sala 025
Admsección 2
Bogotá, D.C. -

Este documento
firma electrónica y
validez jurídica,
dispuesto en la Ley
reglamentario

Código de



**JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL**

La anterior providencia se notificó por **ESTADO ELECTRONICO** que puede ser consultado en el microsito web del Juzgado 25 Administrativo de Bogotá. Para el efecto, escanee el código QR o siga el hipervínculo:



[CONSULTE AQUÍ
LA ANOTACIÓN
EN ESTADOS
ELECTRÓNICOS](#)

SECRETARIA: GIOVANNA ANDREA FRANCO RUBIANO

0602063a95c64f9d5b68acaf03f894ed9f182f2c94cb0a062cb9417c87ae4d7a
Documento generado en 26/10/2021 08:47:46 AM

Reyes Medina

Administrativo
Contencioso

Bogotá D.C.,

fue generado con
cuenta con plena
conforme a lo
527/99 y el decreto
2364/12

verificación:

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No.	11001-33-35-025-2021-00192-00
DEMANDANTE	ADRIANA DE LOS ANGELES GRISALES BORRAEZ
DEMANDADO	NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG.
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Procede el Despacho a continuar trámite de admisibilidad o rechazó de la demanda en referencia, en concordancia, al informe secretarial que antecede.

I. ANTECEDENTES

1.1. Inadmisión

Mediante providencia calendada veintitrés (23) de agosto de 2021, el Juzgado inadmitió la presente demanda, al advertir inconsistencias relativas a los requisitos del contenido de la demanda, anexos de la demanda, poder e individualización de pretensiones.

La anterior providencia se notificó por estado el 24 de agosto de 2021 y se comunicó a la accionante a la dirección de correo electrónico suministrada en el escrito de demanda.

Por ello, concedió el término de 10 días contados a partir de la notificación de la providencia conforme al artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, so pena de rechazo.

1.2. Subsanación

Acorde con lo expuesto, ingresó el expediente con informe secretarial de 16 de octubre hogaño, en el que se indica que, dentro del término otorgado en auto anterior que inadmitió la demanda, la parte demandante no subsanó la demanda.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Rechazo de la demanda.

Al respecto, es preciso destacar que el artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala tres (3) situaciones en las cuales la demanda será rechazada:

- «1. Cuando hubiere operado la caducidad.
- 2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.**
3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial». (Negrilla del Despacho)

2.2. Caso concreto.

Sobre el particular, a través de estado electrónico No. 043 del 24 de agosto de 2021 se notificó el auto que inadmitió la demanda de fecha 23 de agosto de 2021, la secretaria de este Juzgado comunicó a las partes procesales la providencia de la inadmisión de la demanda al correo electrónico suministrado por el apoderado de la parte demandante en el escrito de demanda, por tanto, la demandante tenía hasta el 7 de septiembre de 2021 para corregir las inconsistencias señaladas.

En ese orden de ideas, el demandante dejó fenecer el término de 10 días, sin cumplir con la carga procesal impuesta, es decir, corregir la demanda formulada. Por ello, al no haberse efectuado la subsanación ordenada dentro del término previsto, es preciso dar aplicación a lo dispuesto en la citada norma que impone el rechazo de la demanda, en concordancia, con el artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece la obligación a quien acude ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de cumplir con las cargas procesales y probatorias.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**,

III. R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por **ADRIANA DE LOS ANGELES GRISALES BORRAEZ** contra la **NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez en firme está providencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

N.R.D. 2021-00192-00

Demandante: ADRIANA DE LOS ANGELES GRISALES BORRAEZ
Demandada: NACIÓN – MIN. EDUCACIÓN Y FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG



Firmado Por:

Antonio Jose Reyes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 025 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7272a2091b955ed33f7b6925754d966bd2bd993fe599de59d19d3e5daa9f97e3
Documento generado en 26/10/2021 08:47:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	11001-33-35-025-2021-00250-00
DEMANDANTE:	ANDRÉS FELIPE BENAVIDES FLÓREZ
DEMANDADO:	BOGOTÁ, D.C. – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

La parte demandante interpuso y sustentó dentro del término legal, recurso de apelación contra la sentencia proferida el veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que negó las pretensiones de la demanda.

Comoquiera que la impugnación presentada es procedente, conforme a lo dispuesto en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con los numerales 1º y 2º del artículo 247 de la misma codificación, el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: **CONCEDER** en efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida por este estrado judicial el 21 de septiembre de 2021, que negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta determinación, por Secretaría remítase el expediente al superior para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez



Firmado Por:

**Antonio Jose Reyes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 025 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5dca30cc2789414ea53dbbd51d7b9b0349dcdabbef6409218a62cb42e7b9fa84

Documento generado en 26/10/2021 08:47:51 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	11001-33-35-025-2021-00251-00
DEMANDANTE:	EULALIA BÁEZ BÁEZ
DEMANDADO:	BOGOTÁ, D.C. – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

La parte demandante interpuso y sustentó dentro del término legal, recurso de apelación contra la sentencia proferida el veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que negó las pretensiones de la demanda.

Comoquiera que la impugnación presentada es procedente, conforme a lo dispuesto en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con los numerales 1º y 2º del artículo 247 de la misma codificación, el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: **CONCEDER** en efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida por este estrado judicial el 21 de septiembre de 2021, que negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta determinación, por Secretaría remítase el expediente al superior para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez



Firmado Por:

Antonio Jose Reyes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 025 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1f81c2cdb34399215e3b59f7a944c84a0ff9ac2af77d9f6aa5e2a5f3367281e

Documento generado en 26/10/2021 08:47:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	11001-33-35-025-2021-00252-00
DEMANDANTE:	MARTHA CECILIA BUITRAGO MORENO
DEMANDADO:	BOGOTÁ, D.C. – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

La parte demandante interpuso y sustentó dentro del término legal, recurso de apelación contra la sentencia proferida el veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que negó las pretensiones de la demanda.

Comoquiera que la impugnación presentada es procedente, conforme a lo dispuesto en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con los numerales 1º y 2º del artículo 247 de la misma codificación, el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: **CONCEDER** en efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida por este estrado judicial el 21 de septiembre de 2021, que negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta determinación, por Secretaría remítase el expediente al superior para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez



Firmado Por:

**Antonio Jose Reyes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 025 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49bc4abefc7c3f0e7ef0cedce8685bf05e397f225cb1df33ef1d4e6c97ff6233

Documento generado en 26/10/2021 08:47:56 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	11001-33-35-025-2021-00253-00
DEMANDANTE:	ADRIANA BAQUERO PACHÓN
DEMANDADO:	BOGOTÁ, D.C. – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

La parte demandante interpuso y sustentó dentro del término legal, recurso de apelación contra la sentencia proferida el veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que negó las pretensiones de la demanda.

Comoquiera que la impugnación presentada es procedente, conforme a lo dispuesto en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con los numerales 1º y 2º del artículo 247 de la misma codificación, el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: **CONCEDER** en efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida por este estrado judicial el 21 de septiembre de 2021, que negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta determinación, por Secretaría remítase el expediente al superior para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez



Firmado Por:

Antonio Jose Reyes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 025 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1d3933f7be377b5382d0cab8a36f519f1f5493c30ad3e8c64c572775cc1dfe

Documento generado en 26/10/2021 08:47:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	11001-33-35-025-2021-00254-00
DEMANDANTE:	LUZ AMPARO BELLO QUINTERO
DEMANDADO:	BOGOTÁ, D.C. – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

La parte demandante interpuso y sustentó dentro del término legal, recurso de apelación contra la sentencia proferida el veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que negó las pretensiones de la demanda.

Comoquiera que la impugnación presentada es procedente, conforme a lo dispuesto en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con los numerales 1º y 2º del artículo 247 de la misma codificación, el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: **CONCEDER** en efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida por este estrado judicial el 21 de septiembre de 2021, que negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta determinación, por Secretaría remítase el expediente al superior para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez



Firmado Por:

Antonio Jose Reyes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 025 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8496a1156219be6bd89e13f6bc6b9fe918b5ff2b074109fe386539c754e96f2

Documento generado en 26/10/2021 08:48:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	11001-33-35-025-2021-00256-00
DEMANDANTE:	WILLIAM JAVIER BALLESTEROS RAMOS
DEMANDADO:	BOGOTÁ, D.C. – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

La parte demandante interpuso y sustentó dentro del término legal, recurso de apelación contra la sentencia proferida el veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que negó las pretensiones de la demanda.

Comoquiera que la impugnación presentada es procedente, conforme a lo dispuesto en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con los numerales 1º y 2º del artículo 247 de la misma codificación, el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: **CONCEDER** en efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida por este estrado judicial el 21 de septiembre de 2021, que negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta determinación, por Secretaría remítase el expediente al superior para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez



Firmado Por:

**Antonio Jose Reyes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 025 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d44c9187d346cf2784b40b720522c77f19d57d18eebe703e7b8971e3cf2c3d3

Documento generado en 26/10/2021 08:48:03 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	11001-33-35-025-2021-00257-00
DEMANDANTE:	MARCELIANO BASTIDAS CRUZ
DEMANDADO:	BOGOTÁ, D.C. – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

La parte demandante interpuso y sustentó dentro del término legal, recurso de apelación contra la sentencia proferida el veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que negó las pretensiones de la demanda.

Comoquiera que la impugnación presentada es procedente, conforme a lo dispuesto en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con los numerales 1º y 2º del artículo 247 de la misma codificación, el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: **CONCEDER** en efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida por este estrado judicial el 21 de septiembre de 2021, que negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta determinación, por Secretaría remítase el expediente al superior para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez



Firmado Por:

Antonio Jose Reyes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 025 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b5b5dc62d53ab9603c82d553594a6d252f6e7ebe06621f687ce8b355b6294a9

Documento generado en 26/10/2021 08:48:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	11001-33-35-025-2021-00259-00
DEMANDANTE:	BLANCA AMELIA BUITRAGO GONZÁLEZ
DEMANDADO:	BOGOTÁ, D.C. – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

La parte demandante interpuso y sustentó dentro del término legal, recurso de apelación contra la sentencia proferida el veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que negó las pretensiones de la demanda.

Comoquiera que la impugnación presentada es procedente, conforme a lo dispuesto en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con los numerales 1º y 2º del artículo 247 de la misma codificación, el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: **CONCEDER** en efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida por este estrado judicial el 21 de septiembre de 2021, que negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta determinación, por Secretaría remítase el expediente al superior para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez



Firmado Por:

Antonio Jose Reyes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 025 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

881add29f632e41559e536f1d1c3c1fd4b42496e27473514d20b08c6166bfa66

Documento generado en 26/10/2021 08:48:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	11001-33-35-025-2021-00260-00
DEMANDANTE:	FRANCY ALBA BELLO ALVARADO
DEMANDADO:	BOGOTÁ, D.C. – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

La parte demandante interpuso y sustentó dentro del término legal, recurso de apelación contra la sentencia proferida el veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que negó las pretensiones de la demanda.

Comoquiera que la impugnación presentada es procedente, conforme a lo dispuesto en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con los numerales 1º y 2º del artículo 247 de la misma codificación, el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: **CONCEDER** en efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida por este estrado judicial el 21 de septiembre de 2021, que negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta determinación, por Secretaría remítase el expediente al superior para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez



Firmado Por:

Antonio Jose Reyes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 025 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

494e6ab174715aec2a5eacae52cce60cb19f3ef8f8551a127d97ef908a7100e2

Documento generado en 26/10/2021 08:48:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	11001-33-35-025-2021-00261-00
DEMANDANTE:	XIMENA BELLO BARACALDO
DEMANDADO:	BOGOTÁ, D.C. – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

La parte demandante interpuso y sustentó dentro del término legal, recurso de apelación contra la sentencia proferida el veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que negó las pretensiones de la demanda.

Comoquiera que la impugnación presentada es procedente, conforme a lo dispuesto en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con los numerales 1º y 2º del artículo 247 de la misma codificación, el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: **CONCEDER** en efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida por este estrado judicial el 21 de septiembre de 2021, que negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta determinación, por Secretaría remítase el expediente al superior para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez



Firmado Por:

Antonio Jose Reyes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 025 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

abf7c0817133a99eadb3fada013798decafb7260fee28c99b1f838ec57f4950c

Documento generado en 26/10/2021 08:48:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente:	11001-33-035-025-2021-00262-00
Demandante:	CECILIA BOHÓRQUEZ
Demandada:	BOGOTÁ, D.C. –SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

La parte demandante interpuso y sustentó dentro del término legal, recurso de apelación¹ contra la sentencia proferida el veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que negó las pretensiones de la demanda.

Comoquiera que la impugnación presentada es procedente, conforme a lo dispuesto en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con los numerales 1º y 2º del artículo 247 de la misma codificación, el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: **CONCEDER** en efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida por este estrado judicial el 21 de septiembre de 2021, que negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta determinación, por Secretaría remítase el expediente al superior para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

MAPM

¹ PDF 36RecursoApelacion expediente electrónico.



Firmado Por:

Antonio Jose Reyes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 025 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eae7c0e10162be06092e671a6b739275010a2c98b1388d4ecb32e2e29947f17d

Documento generado en 26/10/2021 08:48:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente:	11001-33-035-025-2021-00263-00
Demandante:	LEIDER LORENA BOCANEGRA LABRADOR
Demandada:	BOGOTÁ, D.C. –SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

La parte demandante interpuso y sustentó dentro del término legal, recurso de apelación¹ contra la sentencia proferida el veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que negó las pretensiones de la demanda.

Comoquiera que la impugnación presentada es procedente, conforme a lo dispuesto en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con los numerales 1º y 2º del artículo 247 de la misma codificación, el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: **CONCEDER** en efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida por este estrado judicial el 21 de septiembre de 2021, que negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta determinación, por Secretaría remítase el expediente al superior para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

MAPM

¹ PDF 36RecursoApelacion expediente electrónico.



Firmado Por:

Antonio Jose Reyes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 025 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6ee29ac4bf529c01179e0eaca406d726d626e9f25ecb13227a59c34d4ec37df

Documento generado en 26/10/2021 08:48:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente:	11001-33-035-025-2021-00264-00
Demandante:	ELVIA ISABEL BERNAL MUÑOZ
Demandada:	BOGOTÁ, D.C. –SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

La parte demandante interpuso y sustentó dentro del término legal, recurso de apelación¹ contra la sentencia proferida el veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que negó las pretensiones de la demanda.

Comoquiera que la impugnación presentada es procedente, conforme a lo dispuesto en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con los numerales 1º y 2º del artículo 247 de la misma codificación, el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: **CONCEDER** en efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida por este estrado judicial el 21 de septiembre de 2021, que negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta determinación, por Secretaría remítase el expediente al superior para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

MAPM

¹ PDF 36RecursoApelacion expediente electrónico.



Firmado Por:

Antonio Jose Reyes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 025 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6034b425c587f312e560fa589e3ddeb892e6a5a6435ebf25089d0a22cec9bb0d

Documento generado en 26/10/2021 08:48:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente:	11001-33-035-025-2021-00265-00
Demandante:	ALEXANDER BEJARANO HERNÁNDEZ
Demandada:	BOGOTÁ, D.C. –SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

La parte demandante interpuso y sustentó dentro del término legal, recurso de apelación¹ contra la sentencia proferida el veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que negó las pretensiones de la demanda.

Comoquiera que la impugnación presentada es procedente, conforme a lo dispuesto en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con los numerales 1º y 2º del artículo 247 de la misma codificación, el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: **CONCEDER** en efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida por este estrado judicial el 21 de septiembre de 2021, que negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta determinación, por Secretaría remítase el expediente al superior para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

MAPM

¹ PDF 36RecursoApelacion expediente electrónico.



Firmado Por:

Antonio Jose Reyes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 025 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d80076b627099eabad80fa493d3f6317147a43c4f5075dc1a1f28fe2da0a8f2

Documento generado en 26/10/2021 08:48:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente:	11001-33-035-025-2021-00266-00
Demandante:	ENRIQUE ORLANDO BERNATE SERRATO
Demandada:	BOGOTÁ, D.C. –SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

La parte demandante interpuso y sustentó dentro del término legal, recurso de apelación¹ contra la sentencia proferida el veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que negó las pretensiones de la demanda.

Comoquiera que la impugnación presentada es procedente, conforme a lo dispuesto en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con los numerales 1º y 2º del artículo 247 de la misma codificación, el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: **CONCEDER** en efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida por este estrado judicial el 21 de septiembre de 2021, que negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta determinación, por Secretaría remítase el expediente al superior para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

MAPM

¹ PDF 36RecursoApelacion expediente electrónico.



Firmado Por:

Antonio Jose Reyes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 025 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7824b8e5b0f55cf18fc23df2ba9032adca90015da918cbf6d2580a2bb42182cf

Documento generado en 26/10/2021 08:48:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente:	11001-33-035-025-2021-00267-00
Demandante:	ELENA ESPERANZA BETANCOURT DÍAZ
Demandada:	BOGOTÁ, D.C. –SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

La parte demandante interpuso y sustentó dentro del término legal, recurso de apelación¹ contra la sentencia proferida el veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que negó las pretensiones de la demanda.

Comoquiera que la impugnación presentada es procedente, conforme a lo dispuesto en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con los numerales 1º y 2º del artículo 247 de la misma codificación, el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: **CONCEDER** en efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida por este estrado judicial el 21 de septiembre de 2021, que negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta determinación, por Secretaría remítase el expediente al superior para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

MAPM

¹ PDF 36RecursoApelacion expediente electrónico.



Firmado Por:

Antonio Jose Reyes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 025 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a667ec34720a9b8eef3b3017c079e3d314eccccb9df60777e831cbb482ff681c

Documento generado en 26/10/2021 08:48:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente:	11001-33-035-025-2021-00268-00
Demandante:	YANETH PATRICIA BUITRAGO ESCOBAR
Demandada:	BOGOTÁ, D.C. –SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

La parte demandante interpuso y sustentó dentro del término legal, recurso de apelación¹ contra la sentencia proferida el veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que negó las pretensiones de la demanda.

Comoquiera que la impugnación presentada es procedente, conforme a lo dispuesto en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con los numerales 1º y 2º del artículo 247 de la misma codificación, el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: **CONCEDER** en efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida por este estrado judicial el 21 de septiembre de 2021, que negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta determinación, por Secretaría remítase el expediente al superior para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

MAPM

¹ PDF 36RecursoApelacion expediente electrónico.



Firmado Por:

Antonio Jose Reyes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 025 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c2aabaa47c1f7d6c82c94dd0cd9c653e95ebb23c3e4069946dd6541bbcd38ad

Documento generado en 26/10/2021 08:48:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente:	11001-33-035-025-2021-00269-00
Demandante:	LIDUINA MARYLIN BUSTOS ANGULO
Demandada:	BOGOTÁ, D.C. –SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

La parte demandante interpuso y sustentó dentro del término legal, recurso de apelación¹ contra la sentencia proferida el veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que negó las pretensiones de la demanda.

Comoquiera que la impugnación presentada es procedente, conforme a lo dispuesto en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con los numerales 1º y 2º del artículo 247 de la misma codificación, el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: **CONCEDER** en efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida por este estrado judicial el 21 de septiembre de 2021, que negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta determinación, por Secretaría remítase el expediente al superior para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

MAPM

¹ PDF 36RecursoApelacion expediente electrónico.



Firmado Por:

Antonio Jose Reyes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 025 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e76584a17f28f89e0182165e829bf73cb13fa31d8b167031fa445223136603c5

Documento generado en 26/10/2021 08:48:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente:	11001-33-035-025-2021-00270-00
Demandante:	ALBA LIGIA BEJARANO RIVERA
Demandada:	BOGOTÁ, D.C. –SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

La parte demandante interpuso y sustentó dentro del término legal, recurso de apelación¹ contra la sentencia proferida el veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que negó las pretensiones de la demanda.

Comoquiera que la impugnación presentada es procedente, conforme a lo dispuesto en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con los numerales 1º y 2º del artículo 247 de la misma codificación, el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: **CONCEDER** en efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida por este estrado judicial el 21 de septiembre de 2021, que negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta determinación, por Secretaría remítase el expediente al superior para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

MAPM

¹ PDF 36RecursoApelacion expediente electrónico.



Firmado Por:

Antonio Jose Reyes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 025 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16a4ab8f18b95403f7e549010b72cd1a661e1b65d5357a82c40e5b8587720f94

Documento generado en 26/10/2021 08:48:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente:	11001-33-035-025-2021-00271-00
Demandante:	MARTHA MARIELA BEJARANO RIVERA
Demandada:	BOGOTÁ, D.C. –SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

La parte demandante interpuso y sustentó dentro del término legal, recurso de apelación¹ contra la sentencia proferida el veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que negó las pretensiones de la demanda.

Comoquiera que la impugnación presentada es procedente, conforme a lo dispuesto en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con los numerales 1º y 2º del artículo 247 de la misma codificación, el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: **CONCEDER** en efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida por este estrado judicial el 21 de septiembre de 2021, que negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta determinación, por Secretaría remítase el expediente al superior para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

MAPM

¹ PDF 36RecursoApelacion expediente electrónico.



Firmado Por:

Antonio Jose Reyes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 025 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

958490f72f1de1511f30dbe82ff3fdcf5245c7e7a7dea1b5d86f5ff94dc73293

Documento generado en 26/10/2021 08:48:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente:	11001-33-035-025-2021-00272-00
Demandante:	MARÍA DIGNORE BARRIOS OLAYA
Demandada:	BOGOTÁ, D.C. –SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

La parte demandante interpuso y sustentó dentro del término legal, recurso de apelación¹ contra la sentencia proferida el veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que negó las pretensiones de la demanda.

Comoquiera que la impugnación presentada es procedente, conforme a lo dispuesto en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con los numerales 1º y 2º del artículo 247 de la misma codificación, el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: **CONCEDER** en efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida por este estrado judicial el 21 de septiembre de 2021, que negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta determinación, por Secretaría remítase el expediente al superior para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

MAPM

¹ PDF 36RecursoApelacion expediente electrónico.



Firmado Por:

Antonio Jose Reyes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 025 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5abf6c6e54eaed865813c3e2a74321f51a304e874ae7e52486f4a6eb6c65dd59

Documento generado en 26/10/2021 08:48:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO No.	11001-33-35-025-2021-00330-00
DEMANDANTE	JOSE JOAQUIN CASAS ARANDA
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRADORA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

El señor **JOSE JOAQUIN CASAS ARANDA**, a través de su apoderada judicial, instauró demanda en contra la **UNIDAD ADMINISTRADORA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP**.

DE LA ADMISIÓN.

Una vez analizada la integridad de las piezas que conforman la demanda, se concluye que la misma se debe inadmitir, para que en el término legal de diez (10) días, previsto en el artículo 170 del CPACA, se subsane(n) el(os) siguiente(s) defecto(s):

ENVIÓ DE LA DEMANDA AL DEMANDADO:

Encuentra el Despacho que la demanda no reúne los requisitos previstos en el Artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, específicamente en el numeral 8°, que estipula:

*“El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente. **Deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados,** salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. **El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda.** De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.” (Subraya por el Despacho).*

Teniendo en cuenta que la demanda fue interpuesta el 8 de octubre de 2021, es decir, en vigencia de la Ley 2080 de 2021, el demandante debió acreditar el haber dado cumplimiento a lo mandado por la norma transcrita, situación que está

contemplada como causal de inadmisión de la demanda, en medio de los requerimientos actuales frente al uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones.

Así las cosas, la parte demandante deberá subsanar la integridad de los elementos indicados, para lo cual deberá articular la normativa antes expuesta, con el fin de superar los yerros que evidenció en primera medida el Despacho.

En virtud de lo expuesto el **JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA, DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la demanda presentada por **JOSE JOAQUIN CASAS ARANDA** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRADORA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP**, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - CONCEDER el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 170 del CPACA, para que se subsanen los defectos indicados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

ADL



Firmado Por:

Antonio Jose Reyes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 025 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ecbe83422387a28c425af162c88f188b9d084da0d1f4aecad950a4959387a56c
Documento generado en 26/10/2021 08:48:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>